



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES

SUMARIO

Exposición de motivos

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. TERMINOLOGIA Y CONCEPTOS BASICOS

Capítulo 2. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.- INICIACION

Capítulo 2.- DOCUMENTACION NECESARIA

Capítulo 3.- CONTROL DOCUMENTAL

Capítulo 4.- DESARROLLO

Capítulo 5.- TERMINACIÓN

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS DE LICENCIAS

Capítulo 1.- CLASIFICACIÓN

Capítulo 2.- PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

Sección 1ª. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES EN LOS QUE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES ES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Sección 2ª. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Sección 3ª. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES NO CALIFICADAS.

Capítulo 3.- PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

Capítulo 4.- CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA

Capítulo 5.- MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Sección 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES.

Sección 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

TÍTULO V.- NORMAS ADICIONALES DE TRAMITACIÓN

Capítulo 1.- PUESTA EN MARCHA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

Capítulo 2.- AFECCIONES MEDIOAMBIENTALES

TÍTULO VI.- INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSULTA SOBRE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES

TÍTULO VII.- FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Capítulo 1.- NORMAS COMUNES

Capítulo 2.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

Capítulo 3.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Capítulo 4.- PLANES DE INSPECCIÓN Y CONTROL POR OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Disposiciones Adicionales (4)
Disposiciones Transitorias (4)
Disposición Derogatoria (1)
Disposiciones Finales (3)

ANEXOS (11)

Exposición de motivos

La actividad edificatoria en general ha estado sometida tradicionalmente a un régimen de control por parte del poder civil, tratando de conseguir una ordenación lo más racional posible de las construcciones. Si ello ha ocurrido en el campo de las edificaciones, idéntica necesidad se evidenció en lo relativo al uso de éstas. Para la realización de esta labor de control y regulación, la administración municipal ha contado tradicionalmente con el mecanismo de la licencia, siendo exigibles tales licencias a determinados actos de edificación y uso del suelo y las edificaciones.

A este respecto, en el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. En este sentido, la Licencia de Apertura ejerce su control tanto sobre las actividades o usos en sí como sobre los locales o establecimientos donde aquéllos se desarrollan, verificando el cumplimiento de muchos y variados aspectos, de los cuales pueden enumerarse como principales los siguientes:

- Posibilidad o no del «emplazamiento» de los diferentes usos en determinadas localizaciones, de acuerdo con lo establecido al respecto por los planes de ordenación urbana y demás normas limitativas por dicho condicionante por reglamentaciones específicas.
- Condiciones de accesibilidad, tanto las exigidas de manera general por la legislación autonómica (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad), como estatal (Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad) y las que se contienen en las restantes normas que aluden a dicho aspecto (promulgadas sobre centros asistenciales, escolares, deportivos, etc.)
- Condiciones de salubridad e higiénico-sanitarias, contenidas en el amplísimo cuerpo normativo existente sobre la materia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- Condiciones medioambientales (ruidos y vibraciones, evacuación de humos y gases, eliminación de residuos, vertidos, etc.), exigidas por numerosas disposiciones, fundamentalmente de ámbito autonómico y estatal.
- Condiciones de seguridad y protección contra incendios, de acuerdo con las normas genéricas promulgadas sobre la materia (de carácter estatal y municipal) y las específicas sobre actividades concretas.
- Condiciones de confortabilidad para los usuarios de los establecimientos y sus trabajadores.

El extenso desarrollo normativo sobre estas cuestiones, con la introducción preceptiva de trámites específicos para determinados tipos de actividades, hace necesaria la existencia de una norma comprensiva y unificadora, promulgada por la Administración municipal, en quien recae la labor de gestión y tramitación (con o sin la concurrencia de otros entes públicos), de la expresada licencia de apertura.

Por otra sustancial parte, el 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior (conocida como "Directiva Bolkestein"), cuyo objetivo fundamental es establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas que aún mantiene una legislación en parte obsoleta, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación de empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

Su transposición parcial al ordenamiento jurídico español se ha producido en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que, consecuentemente, ha creado un nuevo marco estatal de referencia en la regulación del sector servicios. Los principios que se incorporan a nuestro ordenamiento en virtud de dicha Ley implican nuevas formas de control de la actividad más eficaces, menos gravosas y con mayor simplificación administrativa para los ciudadanos. En este sentido, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha dado una nueva redacción al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo, junto a las licencias, la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local, lo que se viene a contener también en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, tras la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

modificación operada en el texto del mismo por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

En resumen, estas recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Tras el análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, se han puesto de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, supone simplemente un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Esta Ordenanza Municipal se estructura en ocho Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, tres Disposiciones Finales y doce Anexos.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende tanto transponer, en el ámbito de la Administración Local y en materia de Actividades, la meritada Directiva Comunitaria 2006/123/CE, como conseguir una respuesta adecuada a las necesidades que se derivan del control municipal sobre las actividades y sobre los establecimientos donde se desarrollan conjugándolas con la flexibilización de los mecanismos de intervención de acuerdo con los principios administrativos de coordinación, eficacia, y eficiencia, sin olvidar el objetivo de hacer posible la conciliación entre el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado con aquellos otros derivados del ejercicio de la actividad económica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. TERMINOLOGIA Y CONCEPTOS BASICOS

Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos de intervención administrativa municipal que se siguen en el municipio de Vejer de la Frontera en materia de Licencia de Apertura de actividades.
2. La presente Ordenanza contiene también la regulación complementaria de determinados aspectos sobre las actividades, los establecimientos y sus instalaciones, en relación con su objeto principal.
3. La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las actividades sometidas a Licencia de Apertura. Dicha actuación se realizará partiendo de la documentación administrativa aportada por sus promotores y las documentaciones técnicas (previa y final) redactadas por facultativos técnicos competentes, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan la administración municipal en la forma establecida por la presente Ordenanza, y el resto de Administraciones en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de actividad a instalar, así lo determinen.
4. La actuación municipal se extenderá al control de las actividades sujetas a declaración responsable así como al control del mantenimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron las licencias y a las exigencias que, sobre las adaptaciones exigibles a las actividades autorizadas, se establezcan, en su caso, en las disposiciones de aplicación.

Artículo 2. *Responsabilidades.*

1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.
2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.
3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

4. Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la actividad.

Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada.

Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

Artículo 3. *Definiciones generales.*

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Establecimiento: Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo y determinado, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado, ya tenga acceso directo a la vía pública, ya se encuentre instalado en el interior de una finca particular, y esté o no abierto al público en general. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

2. Actividad: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectadas por la presente Ordenanza:

– Los usos que respondan a labores de tipo empresarial, industrial, artesanal, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, con las excepciones mencionadas en el artículo 4.

– Los usos de almacenamiento de todo tipo, excepto los referidos a los trasteros con las condiciones descritas en el artículo 4.

Las que sirvan de auxilio o complemento a las anteriormente reseñadas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, oficinas, despachos, estudios, exposiciones, y en general las que utilicen cualquier establecimiento, concebido como local destinado a cualquier uso distinto al de vivienda en la correspondiente licencia de ocupación o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

3. Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

4. Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la licencia o declaración responsable que se regula en la presente Ordenanza:

– La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.

– El traslado de una actividad a otro establecimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

- La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

5. Puesta en marcha: Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el Establecimiento y sus Instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la Actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

6. Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

7. Modificación sustancial: Toda alteración de la actividad legalizada o en tramitación, manifestada fundamentalmente por cambios y modificaciones acaecidos en el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas o el medio ambiente (por ejemplo, suponiendo modificación de las características técnicas de las instalaciones o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes), o bien implique cambio del procedimiento seguido para la puesta en marcha de la actividad ya implantada.

8. Modificación no sustancial: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales. La documentación que se presente para su legalización, deberá justificar el carácter de modificación no sustancial.

Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación.

Artículo 4. *Exclusiones.*

1. Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza o de presentar Declaración Responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa, o deba obtenerse licencia municipal o efectuar declaración responsable por exigirlo otra norma aplicable:

a) Las actividades de agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas (CNAE 01), siempre y cuando no se realicen actividades de transformación de las materias primas obtenidas. En el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- caso de la ganadería, la exclusión ampara únicamente a las actividades de ganadería intensiva que no cuenten con instalaciones de ningún tipo.
- b) Las actividades de silvicultura y explotación forestal (CNAE 02).
 - c) Las actividades de pesca (CNAE 03.1).
 - d) Las actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico o como productores de bienes y servicios para uso propio (CNAE 97 y 98).
 - e) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
 - f) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros artículos similares, situados en los espacios de dominio público local del municipio, que se regularán por la normativa correspondiente.
 - g) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.
 - h) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
 - i) El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal en la propia vivienda, siempre que no utilicen fórmulas sociales sometidas al derecho mercantil, ni estén sometidas a instrumento de prevención y control ambiental según Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los domésticos producidos por el uso residencial. En ningún caso, la superficie afecta a la actividad sobrepasará los 50 m² ni el 40% de la superficie útil de la vivienda. No pueden considerarse incluidas en ésta exclusión las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.
 - j) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura.
 - k) Los locales destinados exclusivamente a uso de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener Licencia de Apertura.
 - l) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas no de uso colectivo, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan. Se considerara que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

ll) Los trasteros que, en forma análoga a la anteriormente descrita, se vinculen a otros usos no residenciales en edificios de carácter terciario.

m) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disfrute mediante retribución.

n) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales.

ñ) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea esta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

p) Los establecimientos contenedores de locales sujetos a Licencia de Apertura o declaración responsable.

o) Otras que pudieran estar expresamente eximidas de la licencia por la legislación específica que les sea de aplicación.

2. En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 5. *Medios de intervención.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes clases de medios de intervención:

- Licencia Inicial: Constituye, en los procedimientos en que así se determine, un trámite previo a la concesión de la Licencia de Apertura. Permite al titular ejecutar, obtenidas el resto de autorizaciones que procedan, las obras e instalaciones, y disponer el mobiliario y la maquinaria concretos que permitan la efectiva implantación de la actividad en el establecimiento, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal.

En los procedimientos en que así se indique, permite al titular, tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la puesta en marcha de la actividad. En ningún caso la mera concesión de la Licencia Inicial permite la puesta en marcha de la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- Licencia de Apertura: Permite al titular la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal, una vez presentada en tiempo y forma, cuando el procedimiento así lo exija, la documentación técnica final y tras haberse realizado, en su caso, las visitas de comprobación previstas con resultado favorable y obtenido, en su caso, el resto de autorizaciones administrativas que procedan.
- Licencia Temporal: Permite al titular desarrollar una actividad por un periodo de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.
- Declaración Responsable: Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.
- Comunicación Previa: Documento mediante el que los interesados, según modelo normalizado, ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Artículo 6. *Competencia.*

El Órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación de Licencias de Apertura y Temporales es el Alcalde de esta Corporación, salvo delegación expresa o que las leyes sectoriales atribuyan dicha competencia expresamente a otro órgano municipal.

Capítulo 2. **DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES**

Artículo 7. *Denominación de las actividades.*

Las instancias normalizadas empleadas para las solicitudes de licencias y las declaraciones responsables deberán incluir el código y descripción de la actividad a desarrollar, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) actualizada; asimismo, cuando se trate de espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público sometido al ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, deberá reflejarse su denominación conforme al Nomenclátor y al Catálogo de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 78/2002, de 26 de febrero. En todo caso, en la denominación de la actividad se evitarán expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión y dicha denominación habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la tasa correspondiente.

Artículo 8. *Desarrollo de las Actividades.*

Las personas titulares de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Artículo 9. *Condiciones generales exigibles a los establecimientos.*

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que, cumpliendo las determinaciones del planeamiento urbanístico aplicable, se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.
2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el DB SI 1 del Código Técnico de la Edificación o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.
3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela).
4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.
5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por la normativa ambiental vigente en la materia.

Artículo 10. *Condiciones generales exigibles a las actividades.*

1. Las actividades se desarrollaran en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior salvo temporales exigencias de ventilación, servicio de veladores autorizados y usos cuyo desarrollo autorizado se realice al aire libre. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio publico por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.
2. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales.

5. La realización de un proyecto de una actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias.

Artículo 11. *Instalaciones mínimas.*

Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquiera tipos de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.- INICIACION

Artículo 12. *Iniciación.*

La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento aplicable.

Capítulo 2.- DOCUMENTACION NECESARIA

Artículo 13. *Documentación administrativa.*

Las solicitudes deberán acompañarse, sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento, de la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al procedimiento específico que corresponda.
- Documento justificante del abono de la Tasa correspondiente.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Referencia catastral completa.

Artículo 14. *Documentación técnica.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable y estará integrada por la documentación técnica previa y documentación técnica final.
2. La documentación técnica previa constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que las actividades existentes no legalizadas cumplen con dichas normas. Estará constituida por los siguientes documentos:
 - Proyecto técnico o expediente de legalización: Su contenido mínimo (que, en todo caso, deberá ajustarse asimismo, atendiendo a las especificidades propias de este tipo de proyectos, al artículo 6 y al Anejo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo que aprueba el Código Técnico de la Edificación) es el descrito a continuación, sin perjuicio de las mayores exigencias que se deriven del tipo de actividad o establecimiento, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar y de las características concretas del establecimiento:
 - a) Memoria:
 1. Agentes y definición de la actividad.
 2. Definición y ubicación del establecimiento.
 3. Proceso productivo o de uso.
 4. Justificación urbanística.
 5. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
 6. Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.
 7. Condiciones de seguridad y prevención de incendios.
 8. Estudio Acústico.
 9. Otros aspectos medioambientales. Estudio de impactos y medidas correctoras.
 10. Legislación sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 11. Memoria técnica de instalaciones y equipamiento.
 12. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
 - b) Planos (escala mínima de 1:50 y tamaño máximo DIN-A3):
 1. Situación y emplazamiento (escala adecuada: 1:500, 1:1000 ó 1:2000).
 2. Estados previo y reformado (plantas, alzados y secciones; fachada principal del edificio y de los colindantes)
 3. Accesibilidad.
 4. Planos de instalaciones.
 5. Planos acústicos.
 6. Detalles constructivos.
 - c) Mediciones y presupuesto.
 - d) Estudio (básico) de seguridad y salud.
- Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo (según modelo normalizado).
- Certificado-declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica (según modelo normalizado).
- Cualquier otro documento exigible por las normas de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas. El proyecto técnico se podrá aportar visado en soporte papel o bien mediante visado electrónico, en cuyo caso podrá ser entregado en soporte CD.

3. La documentación técnica final constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes; estará constituida por los siguientes documentos:

- Certificado Final de Instalación (según modelo normalizado).
- Certificados de comprobación de las condiciones acústicas, solicitados en el/los Informe/s técnico/s.
- Certificados de Seguridad y Protección contra Incendios, solicitados en el/los correspondiente/s Informe/s técnico/s.
- Plan de Emergencia o de Autoprotección normalizado, en el supuesto de que en el establecimiento se pueda generar o sufrir algún riesgo.
- Autorizaciones necesarias, en relación con instalaciones específicas a disponer, a emitir por otras Administraciones, cuando legalmente sean exigibles y así se determine en el/los Informe/s técnico/s.
- Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad sea requerido en el/los Informe/s técnico/s emitido/s.

A excepción del Certificado Final de Instalación, el resto de los documentos relacionados anteriormente se entregarán solo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, incisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

4. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables, y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.

5. Cuando, dentro de un mismo expediente, sea modificada o completada por otro facultativo técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente. El nuevo técnico asumirá formalmente la totalidad de la documentación técnica que no haya sido modificada. En el supuesto de que los técnicos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

pertenezcan a Colegios Oficiales distintos deberán presentarse documento que acredite tanto la renuncia del técnico anterior como, en su caso, la autorización para modificar la documentación por él elaborada.

6. Si entre la fecha de la elaboración o visado de la documentación técnica y su presentación en registro hubiesen surgido nuevas exigencias derivadas de normas sobrevenidas, deberá completarse o reformarse dicha documentación técnica para garantizar el cumplimiento de éstas, salvo previsión expresa en contrario de dicha norma sobrevenida.

7. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del pertinente expediente sancionador.

Artículo 15. *Otra documentación adicional.*

Deberá acompañarse a la documentación administrativa y técnica la siguiente documentación, en su caso:

– Informe Sanitario relativo a la documentación técnica inicial emitido por el órgano en cada momento correspondiente de la Consejería competente en materia de salud, cuando la licencia solicitada se refiera a alguna de las siguientes actividades:

- o Establecimientos de tatuaje y perforaciones corporales.
- o Establecimientos públicos alimentarios en general, entendiéndose como tales aquellos en los que se desarrollen actividades relacionadas con la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transporte y venta de alimentos.
- o Piscinas de uso colectivo, parques acuáticos, áreas de acampada y campamentos de turismo.
- o Aquellas otras respecto de las que dicho informe resultare exigible por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.

– Informe técnico-zoosanitario emitido por un veterinario relativo a la documentación técnica inicial cuando la licencia se refiera a alguna actividad que implique cría, comercio, exhibición, adiestramiento, cuidado o cualquier otro tipo de uso que comporte la presencia de animales.

– Indicación que permita la identificación o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido uso urbanístico del edificio, establecimiento o suelo.

– Fotografías de la fachada y del estado actual del local.

– Documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad, cuando el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada, o concesión o autorización de ocupación, cuando el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público.

Capítulo 3.- CONTROL DOCUMENTAL

Artículo 16. *Integridad y corrección de la documentación.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

1. Las solicitudes producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

2. Una vez presentada la documentación, la Administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará, desde un punto de vista cuantitativo y formal, que se aportan todos los documentos exigidos y que estos son coherentes entre sí.

b) Se indicará, en su caso, en un apartado especial de la instancia normalizada si la documentación está completa y correcta en el sentido expresado anteriormente; en caso contrario, se indicarán los documentos que faltan, están incompletos o son incorrectos.

Artículo 17. *Documentación incompleta.*

La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias o acompañe la documentación preceptiva.

Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictara resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, con el archivo de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Capítulo 4.- DESARROLLO

Artículo 18. *Notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que procediese practicar la notificación por medio de anuncios, estos, debidamente diligenciados, se insertarán en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su inserción paralela en el tablón de anuncios existente en la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 19. *Emisión y objeto de informes de carácter técnico.*

1. Una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa y formal de la documentación, se emitirá/n el/los oportuno/s informe/s de carácter técnico.

2. En los casos en que así se estime conveniente o esté determinado normativamente, se podrán solicitar informes adicionales.

3. El/los Informe/s Técnico/s analizará/n:

– La idoneidad del emplazamiento previsto, de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia, y fundamentalmente las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento.

– El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.

– El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

– El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias.

– La necesidad de adoptar medidas correctoras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- Dicho/s informe/s podrá/n pronunciarse, asimismo, sobre el cumplimiento de las normas sobre seguridad y protección contra incendios y de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos, cuando sea conjuntamente suscrito por técnico municipal competente en dichas materias.

4. Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración por ser de su competencia exclusiva no serán analizadas por el/los informe/s anterior/es, siempre que se acredite la obtención de la referida autorización.

Artículo 20. *Presentación de Anexos.*

1. Cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe correspondiente se podrá solicitar, por una sola vez, Anexo complementario a dicha documentación.

2. Cuando se solicite dicho anexo complementario, el mismo habrá de aportarse en plazo máximo de dos meses.

3. Tales anexos tendrán la consideración de documentación técnica previa y por tanto vendrán suscritos igualmente por técnico o técnicos competentes y visados por el correspondiente Colegio Oficial, debiendo mantenerse entre los diferentes documentos la debida coordinación.

4. Presentada la documentación técnica anexa, se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar a su petición, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la misma contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

5. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación técnica anexa requerida motivará una resolución archivatoria del expediente que determinará, en su caso, la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad.

Artículo 21. *Subrogación.*

Durante la tramitación de los procedimientos podrá permitirse la subrogación de un nuevo solicitante, siempre que se acredite la aceptación del solicitante inicial. Admitida la subrogación, la tramitación del expediente continuará a nombre del nuevo titular, partiendo de la misma situación en la que se encontraba el anterior.

Artículo 22. *Coordinación interna.*

Si iniciado un procedimiento de concesión de licencia se constatase que sobre la actividad en cuestión existe abierto expediente sancionador y/o actuaciones de protección de la legalidad urbanística, el departamento correspondiente remitirá los informes emitidos y que figuren en tales expedientes para su incorporación como antecedentes al de licencias, sin perjuicio de las medidas que dicho Departamento adopte en la esfera de sus competencias.

Capítulo 5.- **TERMINACIÓN**

Artículo 23. *Terminación y resolución del procedimiento.*

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la Licencia de Apertura o Temporal, el desistimiento y la declaración



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

2. El vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas, que habrán de entenderse desestimadas conforme al artículo 2.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

4. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 24. *Trámite de Audiencia.*

1. Con carácter previo a una denegación de licencia se concederá un trámite de audiencia, por un plazo de dos meses, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

Artículo 25. *Presentación de la documentación técnica final.*

Tras la concesión de la Licencia Inicial, se aportará la documentación técnica final, que acredite la efectiva realización de la documentación técnica aprobada, así como de las condiciones materiales que se hubieran impuesto.

Artículo 26. *Licencias y autorizaciones concurrentes.*

1. La concesión de Licencia de Apertura no implica concesión de las de Obras o Primera Ocupación, que, de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular ante la Administración Urbanística municipal. Igualmente, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean exigibles por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.

2. Cuando la actividad se realice por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá Licencia de Apertura, además de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La denegación o ausencia de autorización o concesión impedirá al particular obtener la licencia. La vigencia de la licencia quedará condicionada a la existencia de concesión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

La Licencia de Apertura de un establecimiento en dominio público sólo podrá ser objeto de transmisión a favor del cesionario de la concesión, en los casos en que ésta sea transmisible. A efectos de la solicitud de cambio de titularidad, la concesión sustituirá al documento de cesión.

Artículo 27. *Reactivación de expedientes.*

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia de Apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas.

En la Oficina Técnica Municipal se examinará la solicitud de reactivación, pudiendo proponerse su denegación si por los cambios normativos acaecidos no pudiesen considerarse vigentes los informes emitidos en sentido favorable. En el caso contrario, se dictará resolución reactivando el expediente, cuya tramitación se reanudará, conservándose los trámites realizados.

Artículo 28. *Extinción de licencias.*

1. Las circunstancias que determinan la extinción de las licencias son:

a) La renuncia del titular, comunicada por escrito a la Administración municipal, y aceptada por ésta, lo que no eximirá al titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

c) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.

d) La solicitud de licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con Licencia de Apertura, que determinará la extinción automática de la licencia preexistente desde el momento en que se expida el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de Apertura.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

2. La solicitud de licencia por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de Apertura.

Artículo 29. *Caducidad de las licencias.*

1. Las licencias podrán declararse caducadas en los siguientes supuestos:

a) Falta de aportación en la debida forma de la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación se hubiere subordinado la validez de la Licencia Inicial, en el plazo de seis meses desde la recepción de su concesión. No obstante, la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) No haber realizado la puesta en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la recepción de la comunicación de concesión de la Licencia de Apertura.

d) La inactividad o cierre por un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse, previo pago de la tasa correspondiente, rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS DE LICENCIAS

Capítulo 1.- CLASIFICACIÓN

Artículo 30. *Procedimientos regulados.*

Los procedimientos Administrativos regulados en este Título son los siguientes:

- a) Licencias de Apertura para actividades de nueva implantación:
 - a1) Procedimientos para actividades en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica.
 - a2) Procedimientos para actividades sujetas a calificación ambiental.
 - a3) Actividades no calificadas.
- b) Actividades sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía ocasionales o extraordinarias.
- c) Cambios de titularidad.
- d) Modificación de establecimientos autorizados:
 - d1) Modificaciones sustanciales.
 - d2) Modificaciones no sustanciales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Capítulo 2.- PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

Sección 1ª. PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES EN LOS QUE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES ES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Artículo 31. *Alcance.*

1. Aquellas actividades en las que la evaluación de sus efectos ambientales sea de competencia autonómica se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las singularidades que establezca la normativa autonómica, así como las que se recogen en la presente sección.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia por otros motivos.

Artículo 32. *Documentación.*

1. La documentación administrativa indicada en el artículo 13 se presentará acompañada de dos ejemplares de la documentación técnica previa relacionada en el artículo 14, así como, en su caso, de la documentación adicional prevista en el artículo 15. Se acompañará, asimismo, original o copia compulsada de la Autorización Ambiental Integrada o de la Autorización Ambiental Unificada, según proceda, concedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Cuando un mismo documento hubiese de aportarse en el procedimiento de Licencia de Apertura y en el de autorización ambiental autonómica, los ejemplares que se presenten en ambas Administraciones deberán ser idénticos.

Artículo 33. *Informes técnicos.*

Comprobada la integridad y corrección de la documentación técnica previa, se solicitará la emisión del/de los Informe/s de carácter técnico.

Artículo 34. *Licencia inicial.*

En la Licencia Inicial deberán incorporarse tanto los informes emitidos por los técnicos municipales como la Autorización Ambiental Integrada o Unificada que conceda la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 35. *Plazo.*

1. El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde el inicio del procedimiento, si bien aquél se entenderá suspendido mientras no se reciba la autorización autonómica que contenga la evaluación de impacto ambiental.

2. Transcurrido el plazo de tres años desde la presentación de la solicitud de Licencia de Apertura, sin que se hubiese presentado la mencionada autorización autonómica, procederá el archivo de aquélla.

Artículo 36. *Presentación de la documentación técnica final.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

En defecto del plazo que estableciese la normativa autonómica, en el plazo de seis meses desde la notificación de concesión de la Licencia Inicial, salvo que especiales características de la actividad aconsejen un mayor plazo, deberá aportarse en la debida forma la documentación técnica final, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de esta ordenanza.

Artículo 37. *Puesta en marcha.*

Salvo en aquellos supuestos en los que la autorización autonómica que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental incorpore la exigencia de una comprobación previa, la puesta en marcha de la actividad se realizará cuando se presente en la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, y aporte a la Administración municipal la siguiente documentación:

- Documentación técnica final exigida en la Licencia Inicial.
- Plan de revisiones periódicas a realizar por entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios y medidas correctoras medioambientales.
- Alta en los impuestos de Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlos solicitado.
- Informes favorables de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos, en su caso.

Artículo 38. *Comprobación municipal y Licencia de Apertura.*

1. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación técnica final la Administración municipal podrá ordenar visita de comprobación de seguridad y protección contra incendios y cuantas otras sean necesarias dentro de la esfera de sus competencias.

2. Si el resultado de la visita de comprobación fuese favorable se concederá la Licencia de Apertura. Si el resultado fuese desfavorable, o se informase la insuficiencia o incorrección en la documentación técnica final requerida en la Licencia Inicial, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 92.3.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento se comunicará al Órgano Ambiental autonómico.

Artículo 39. *Comprobación por el órgano autonómico.*

No será óbice para el otorgamiento de la Licencia de Apertura el hecho de que la resolución que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental incorpore la exigencia de comprobación autonómica previa a la puesta en marcha de la actividad. No obstante, en este caso, la Licencia de Apertura condicionará el efectivo inicio del funcionamiento de la actividad a la realización con resultado favorable de la comprobación autonómica prevista.

Artículo 40. *Extinción de la Licencia de Apertura.*

Sin perjuicio de las causas de extinción que prevé el artículo 28, quedará sin efectos la Licencia de Apertura si la autorización autonómica que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental perdiese su vigencia, salvo que ésta sea inmediatamente renovada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Sección 2.^a PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 41. *Alcance.*

1. Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas como tales en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 42. *Procedimiento.*

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza, tramitándose de forma simultánea con el de concesión de licencia.

Artículo 43. *Documentación.*

La documentación administrativa será la señalada en el artículo 13, e irá acompañada de una relación de colindantes del predio, así como del nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que, en su caso, se implanta la actividad y de dos ejemplares de la documentación técnica previa definida en el artículo 14. La misma se completará, en lo referente a su contenido, con lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental. Asimismo, se aportará, en su caso, la documentación adicional prevista en el artículo 15.

Artículo 44. *Información pública.*

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se abrirá un periodo de Información Pública, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Calificación Ambiental. El anuncio, debidamente diligenciado, se insertará en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su inserción paralela en el tablón de anuncios existente en la Oficina Técnica Municipal

2. El trámite de información pública y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad se realizará por plazo de veinte días hábiles.

3. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico con modificaciones sustanciales, éste deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

Artículo 45. *Informes de carácter técnico.*

La documentación técnica previa se remitirá para la emisión de los informes referidos en el artículo 19.

Artículo 46. *Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá, en su caso, de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

Artículo 47. *Dictamen de calificación y resolución.*

Realizados los informes y cumplimentada la información pública, el expediente se remitirá al órgano municipal competente, para la emisión de Dictamen, en el que se incluirá la Calificación Ambiental a que se refiere el Reglamento de Calificación Ambiental.

Emitido el dictamen, el órgano municipal competente dictará la resolución concediendo o denegando la Licencia Inicial.

Artículo 48. *Plazo.*

El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde la iniciación del procedimiento, computado en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 49. *Puesta en marcha.*

1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la concesión de la Licencia Inicial, salvo especiales características de la actividad que aconsejen un plazo mayor, deberá aportarse, en la debida forma, la siguiente documentación:

- Documentación técnica final (por duplicado). En dicha documentación se incluirá, en todo caso, la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.
- Plan de revisiones periódicas a realizar por entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios y medidas correctoras medioambientales.
- Alta en los impuestos de Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlos solicitado.
- Informes favorables de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos, en su caso.

2. Concedida la Licencia Inicial y presentada de forma completa y correcta la anterior documentación, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad.

Artículo 50. *Comprobación.*

1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 89,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

que se realizarán en todo caso en aquellas actividades afectadas por lo establecido en el artículo 85 de la presente Ordenanza.

2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.

3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo que se establece en el apartado 3 del artículo 92.

Sección 3.ª PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES NO CALIFICADAS.

Artículo 51. *Alcance.*

Se consideran actividades no calificadas, incluidas en el presente procedimiento, las sujetas a Licencia de Apertura y no comprendidas en ninguno de los otros regímenes de intervención regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 52. *Documentación.*

La documentación administrativa será la indicada en el artículo 13, e irá acompañada de dos ejemplares de la documentación técnica previa señalada en el artículo 14, así como, en su caso, de la documentación adicional prevista en el artículo 15.

Artículo 53. *Informes de carácter técnico.*

La documentación técnica previa se remitirá para la emisión de los informes referidos en el artículo 19.

Artículo 54. *Resolución.*

Emitido/s el/los informe/s, el expediente se remitirá al órgano municipal competente, que emitirá la resolución concediendo o denegando la Licencia Inicial.

Artículo 55. *Plazo.*

El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde la iniciación, computado en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56. *Puesta en marcha.*

1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la resolución concediendo la Licencia Inicial, y salvo especiales características de la actividad que aconsejen un mayor plazo, el titular aportará, en la debida forma, la siguiente documentación:

- Documentación técnica final (por duplicado).
- Alta en los impuestos de Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlos solicitado.
- Informes favorables de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos, en su caso.

2. Concedida la Licencia Inicial y presentada la documentación técnica final de forma completa y correcta, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad.

Artículo 57. *Comprobación.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 89, que se realizarán en todo caso en aquellas actividades afectadas por lo establecido en el artículo 85 de la presente Ordenanza.
2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.
3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 92.

Capítulo 3.- PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

Artículo 58. Alcance.

1. Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, con carácter ocasional o extraordinario en un espacio o establecimiento no destinado habitualmente a ello, deberá obtenerse la correspondiente Licencia Temporal. El máximo período de tiempo autorizado será en todo caso inferior a seis meses.
2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.
 - b) Espectáculos públicos y Actividades recreativas extraordinarios, los que debidamente autorizados, se celebran o desarrollan específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.
3. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 59. Requisitos y exigencias mínimos.

1. Dichos espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cumplir con los requisitos que se determinan en la Ley 13/99 de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, y en el Decreto 195/2007, de 26 junio, que establece las condiciones generales para la celebración de los mismos, así como lo determinado en la presente Ordenanza.
2. Los establecimientos públicos en los que se celebren este tipo de actividades deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

3. Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 60. *Documentación.*

1. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 13, así como, en su caso, por el artículo 15, se acompañará, original o copia compulsada, de los siguientes documentos:

a) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.

b) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.

c) Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.

d) En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

e) Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando se trate de pruebas deportivas.

f) Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias.

2. En el momento de presentar la solicitud se aportará asimismo, y por duplicado, la siguiente documentación suscrita por técnico competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial:

a) Memoria Técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto, y, en su caso, contendrá las determinaciones relacionadas en el artículo 9.1.b) del Decreto 195/2007, de 26 de junio.

b) Planos de situación y emplazamiento, a escala mínima 1:50.

c) Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.

d) Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.

e) La documentación que, en su caso, pudiere resultar establecida en virtud de la aprobación de Ordenanzas Municipales cuyo objeto radique en la protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

3. En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación se aportará igualmente, y por duplicado, Plan de Autoprotección.

4. La anterior documentación deberá presentarse, completa y correcta, al menos con treinta días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo supuestos excepcionales.

5. Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, los cuales deberán estar suscritos por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial:

a) Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural e idoneidad del establecimiento y de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.

c) Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

6. La documentación requerida en el apartado anterior deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad.

Artículo 61. *Tramitación.*

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe en materia de seguridad y protección contra incendios, y medioambiental. En el caso de que el referido informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado de dicho informe fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

3. Presentada la documentación indicada en el artículo 60, se girará visita de comprobación de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen del proyecto técnico se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

4. Si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

Artículo 62. *Contenido mínimo de las autorizaciones.*

1. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

2. No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

Artículo 63. *Extinción.*

La Licencia Temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Capítulo 4.- CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA

Artículo 64. *Alcance.*

A efectos administrativos, el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

Artículo 65. *Efectos.*

1. Las licencias de apertura serán transmisibles, debiendo el nuevo titular presentar una Comunicación Previa según modelo normalizado.

2. La Comunicación Previa surtirá efectos desde la fecha de su presentación ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación.

3. La licencia se transmitirá en las mismas condiciones en que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

4. De no mediar la comunicación de la transmisión de la licencia, quedarán sujetas a todas las responsabilidades administrativas que se deriven para la titular tanto la antigua persona titular como la nueva.

Artículo 66. *Documentación.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

1. A la documentación administrativa que con carácter general se relaciona en el artículo 13 y, en su caso, en el artículo 15, habrá de adjuntarse:

- Copia o referencia de la Licencia de Apertura que se transmite.
- Documento de cesión de la Licencia de Apertura, según modelo normalizado, firmado por el anterior titular a favor del nuevo, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que obtuvo licencia, debiéndose adjuntar original o copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad del cedente; o, en su defecto, documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia. Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público el documento de cesión o el acreditativo de la disponibilidad del local, se sustituirá necesariamente por copia de la concesión expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular.
- Recibo acreditativo de la baja del antiguo titular en el I.A.E. y del alta del nuevo titular en dicho Impuesto.
- Certificado Municipal de Equivalencia, emitido por la Sección Municipal de Estadística, en el supuesto de que la dirección que figure en la licencia de apertura que va a transmitirse no coincidiese con la actual, al haberse modificado por el Ayuntamiento.

Artículo 67. *Tramitación.*

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa y correcta todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.

2. Si el resultado de la mencionada comprobación fuese conforme se expedirá, previa resolución, nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad.

3. Si, por el contrario, el resultado de la comprobación no fuese conforme, se concederá al interesado un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución declarativa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 68. *Incumplimiento.*

Si una vez adoptada la resolución en la que se hace constar el nuevo titular de la licencia de apertura, se constatase la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañó o incorporó a la Comunicación Previa, se dictará resolución que le imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Capítulo 5.- MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Sección 1.ª MODIFICACIONES SUSTANCIALES.

Artículo 69. *Tramitación.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

1. Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán, de acuerdo con el procedimiento de Licencia de Apertura que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada, y las modificaciones previstas.
2. No obstante, si atendiendo a su alcance, para regularizar la modificación no fuese necesario la emisión de todos los informes, la misma podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos se emiten en sentido favorable y el resultado de las visitas de comprobación que procedan fueran igualmente favorables.
3. Para la emisión de los informes técnicos se contará, salvo casos de fuerza mayor, con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad y el establecimiento legalizados.
4. Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad matriz, la actividad en su conjunto deberá cesar hasta que la modificación obtenga la correspondiente Licencia de Apertura.

Artículo 70. *Documentación.*

1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 13 se adjuntará la copia de la Licencia de Apertura anterior o la referencia del expediente donde la misma se tramitó.
2. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable, pudiendo no ser necesario un proyecto técnico completo cuando se trate de modificaciones que afecten sólo a una parte del establecimiento o sus instalaciones.
3. Cuando la licencia del establecimiento que se pretende modificar estuviera a nombre de un titular anterior, el titular actual deberá aportar además la documentación que establece el artículo 66, relativo al cambio de titularidad.

Sección 2.ª MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

Artículo 71. *Documentación y tramitación.*

1. La solicitud deberá ir acompañada de la acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, de su representante legal, así como de una Memoria explicativa de los cambios que pretenden efectuarse. Así mismo, se aportará copia de la Licencia de Apertura del establecimiento al que se refiere la modificación, o se indicará la referencia del expediente.
2. Se emitirá informe técnico que analice las modificaciones previstas, a efectos de determinar si las mismas deben considerarse como sustanciales o no. En este caso, se autorizará la modificación, quedando registrada en el expediente de la Licencia de Apertura correspondiente. En el supuesto de que se entendiese que la modificación debe calificarse como sustancial, se indicará qué informes deben emitirse para su análisis, tramitándose conforme a lo dispuesto en la sección anterior, para lo cual el solicitante deberá presentar la oportuna documentación administrativa y técnica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 72. *Presentación de la Declaración Responsable.*

1. La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia urbanística correspondiente o, si procede, por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias, fijadas por las normas aplicables, para llevar a cabo la actividad.

2. La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori.

Artículo 73. *Alcance.*

Las actividades que pueden legalizarse mediante este procedimiento son las que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 72 y 75. Se excluirán, no obstante, aquellas para las cuales una disposición legal o reglamentaria exija sujeción a licencia de apertura.

Artículo 74. *Efectos.*

1. La documentación técnica adjunta a la Declaración Responsable deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias derivadas de las normas aplicables al día de la fecha de su presentación ante la Administración municipal.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 95.3.

Artículo 75. *Actividades sometidas a Declaración Responsable.*

Las actividades sometidas a este régimen serán las de nueva implantación que reúnan todos los requisitos que a continuación se indican:

A) Condiciones relativas a la actividad:

1. No encontrarse incluida en el Anexo de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de su artículo 54, ni en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, o normas equivalentes que los sustituyan.

2. No constituir actividad incompatible con el modelo territorial ni el modelo urbano, ni actividad incompatible con el uso residencial, ni preverse su ubicación en suelo no urbanizable, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

acuerdo con lo previsto en el planeamiento general municipal vigente en cada momento.

3. No encontrarse sujeta a inscripción en el Registro de establecimientos y servicios de biocidas de Andalucía.

4. No tratarse de servicios financieros, ni de empresas de trabajo temporal.

5. No destinarse a la realización de perforaciones corporales o tatuajes.

6. No tratarse de servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas. En particular, se incluyen los centros, servicios y establecimientos sanitarios a inscribir en el Registro dependiente de la Consejería de Salud y creado en virtud de Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

7. No tratarse de servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración. En particular, se incluyen las actividades relacionadas en las Órdenes de 28 de julio de 2000, de las Consejerías de la Presidencia y de Trabajo y Asuntos Sociales y de 5 de noviembre de 2007 y de 28 de agosto de 2008, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, entre otras materias regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

8. No encontrarse relacionada entre los servicios docentes, integrados por las dotaciones destinadas a la formación reglada humana e intelectual de las personas, la preparación de los ciudadanos para su plena inserción en la sociedad y su capacitación para el desempeño de actividades productivas.

9. No constituir actividad de servicio de comunicaciones electrónicas ni servicio audiovisual, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.

10. No tratarse de servicios en el ámbito del transporte, incluidos los transportes urbanos, exceptuando la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.

11. No tratarse de actividades de juego que impliquen apuestas de valor monetario.

12. No tratarse de actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

13. No tratarse de servicios de seguridad privada.

14. No prever la emisión de música en directo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

15. No constituir actividad que implique cría, comercio, exhibición, adiestramiento, cuidado o cualquier otro tipo de uso que comporte la presencia de animales.

B) Condiciones relativas al establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse la actividad:

Que en el establecimiento, y para la misma actividad, no hayan concurrido las circunstancias referidas en el artículo 95.3 de esta Ordenanza.

C) Condiciones relativas a las instalaciones incluidas en el establecimiento:

1. No disponer de elementos productores de contaminación lumínica según establece la sección 3.^a, capítulo II, título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; no estar incluida en el anexo I del R. D. 9/2005 de actividades potencialmente contaminantes del suelo, ni estar sujeta a la realización del informe de situación establecido en los artículos 91 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 3 del R. D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo; no ser actividad productora de residuos peligrosos o gestora de residuos, en los términos establecidos en las secciones 2.^a, 3.^a y 4.^a, capítulo V, título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; no disponer de instalaciones productoras de radiaciones perjudiciales para la salud; no ser actividad sujeta a autorización de vertido según establece el capítulo III del título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; no manipular agentes biológicos (actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo y Orden de 25 de marzo de 1998) o cancerígenos (actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo); y no almacenar armas, explosivos, productos químicos, productos petrolíferos líquidos, ni gases licuados del petróleo.

2. No disponer de elementos reproductores de sonido cuyo nivel sonoro exceda de 70 dBA en el interior del establecimiento en campo reverberante.

3. No contar con instalaciones generadoras de humos, olores o vapores, ni con instalaciones de petrolíferos líquidos o de gases licuados del petróleo, a excepción de calentadores a gas para agua caliente sanitaria de potencia útil inferior a 70,00 kW.

4. No contar con centro de transformación ni grupo electrógeno.

Artículo 76. Documentación.

A la declaración responsable, según modelo normalizado que incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Justificante del pago de la tasa municipal.

2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

3. La documentación técnica previa relacionada en el artículo 14.2 con los requisitos exigidos en el artículo 14.4.

4. Certificado final de instalaciones, según modelo normalizado, suscrito por el técnico director y, en su caso, de la ejecución de las obras e instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

5. Certificado técnico, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista de la documentación técnica previa, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en los artículos 72 y 75 de la presente Ordenanza.
6. Alta en los impuestos de Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlos solicitado.
7. Informes favorables de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos, en su caso.

Artículo 77. *Tramitación.*

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa y correcta todos los documentos exigidos, y que éstos son coherentes entre sí.
2. En el supuesto de que se constatará que la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

Artículo 78. *Puesta en marcha.*

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación completa y correcta ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma. El inicio de la actividad no se podrá postergar más allá de tres meses desde la presentación de dicha declaración.
2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior por parte de los servicios municipales y de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Artículo 79. *Veracidad de la información aportada.*

1. Los técnicos redactor y director, así como el titular, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados, que determinan la inclusión de la actividad en este procedimiento.
2. El incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan contra los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que, en su caso, pudieran incurrir.

Artículo 80. *Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.*

1. La modificación, reforma o ampliación de una actividad legalizada se podrá legalizar mediante otra declaración responsable, siempre que la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

actividad considerada en su estado final se encuentre dentro de las que pueden legalizarse mediante este procedimiento, y en la forma señalada para el mismo.

2. La documentación técnica se referirá a la actividad conjunta final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con al carácter de la modificación o ampliación y lo dispuesto en las normas de aplicación.

Artículo 81. *Declaraciones responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por otra declaración responsable.*

1. En el caso de que exista modificación del titular de una actividad legalizada mediante declaración responsable, sin que se haya producido modificación alguna en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones, el nuevo titular deberá aportar copia de la anterior declaración y presentar nueva declaración responsable acompañada de la documentación exigible en el artículo 76, excepto la recogida en su apartados tercero, cuarto y quinto, y en la que conste la conformidad del anterior titular según modelo normalizado (debiéndose acompañar a estos efectos documento acreditativo de su personalidad) o, en su defecto, documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia declaración, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la declaración. Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público el documento de cesión o el acreditativo de la disponibilidad del local, se sustituirá necesariamente por copia de la concesión expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular. Deberá aportarse, asimismo, recibo acreditativo de la baja del antiguo titular en el I.A.E. y del alta del nuevo titular en dicho Impuesto y Certificado Municipal de Equivalencia, emitido por la Sección Municipal de Estadística, en el supuesto de que la dirección que figure en la licencia de apertura que va a transmitirse no coincidiese con la actual, al haberse modificado por el Ayuntamiento.

2. No obstante lo anterior, si entre la declaración responsable inicial y la que ahora se presente se hubiesen promulgado normas que exigiesen la adaptación de la actividad, deberá acompañarse la documentación técnica referida en el artículo 76, con el contenido necesario para dar respuesta a las necesidades de adaptación.

3. De no concurrir la circunstancia anterior, la actividad se entenderá correctamente legalizada atendiendo a las exigencias normativas exigibles al día de la fecha de presentación de la primera declaración responsable relativa a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

Artículo 82. *Registro de actividades acogidas al procedimiento simplificado.*

La Oficina Técnica Municipal mantendrá un registro de todas aquellas actividades que presenten para su ejercicio Declaración Responsable, en el que se recogerán las incidencias relacionadas con cada una de ellas.

TÍTULO V.- NORMAS ADICIONALES DE TRAMITACIÓN

Capítulo 1.- PUESTA EN MARCHA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Artículo 83. *Actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

Las actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía deberán ajustarse a los requisitos que determina la citada ley y su normativa de desarrollo. Su puesta en marcha quedará demorada hasta la obtención de la licencia de apertura.

Artículo 84.- *Actividades afectadas por la normativa de explosivos.*

La puesta en marcha de las actividades afectadas por la normativa de explosivos quedará demorada hasta la obtención de la licencia de apertura.

Capítulo 2.- AFECIONES MEDIOAMBIENTALES

Artículo 85. *Actividades afectadas.*

Estarán sujetas a las obligaciones, limitaciones, registros, informes, autorizaciones y controles establecidos, en su normativa de aplicación en función de la tipología y clasificación establecidas:

1. Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera definidas en el artículo 54 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Las actividades potencialmente contaminantes del suelo y las que pretendan establecerse en suelos potencialmente contaminados.
3. Las actividades que produzcan, posean o gestionen residuos.
4. Las actividades que realicen vertidos a la red pública de saneamiento.
5. Las actividades que realicen, directa o indirectamente, vertidos al dominio público hidráulico.
6. Las actividades productoras de contaminación lumínica.
7. Y aquellas otras actividades en las que así venga determinado en su normativa sectorial específica.

TÍTULO VI.- INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSULTA SOBRE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Artículo 86. *Acceso a expedientes.*

Todas las personas, físicas o jurídicas, podrán acceder a los expedientes referentes a las actividades, con los límites establecidos en la normativa relativa a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, y demás normativa de aplicación.

Artículo 87. *Documentación.*

1. La documentación administrativa a presentar por el solicitante será la señalada con carácter general en el artículo 13.
2. Además se adjuntará Plano de Situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente administrativas, y una breve Memoria



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

explicativa sobre las cuestiones consultadas y cuanta documentación sea necesaria para que la Administración municipal pueda contestar.

Artículo 88. *Contestación: efectos y plazo.*

1. La contestación a la Consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada.

El sentido de la respuesta a las Consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración, por lo que no prejuzgará el sentido de los ulteriores informes que, en su caso, procedan, que se emitirán de conformidad con la normativa vigente en cada momento, ni el otorgamiento de licencias de apertura posteriormente solicitadas.

No obstante, en el supuesto de que una actuación amparada en la contestación de una consulta incurra en infracción administrativa, se podrá ponderar esta circunstancia en la determinación de la existencia de responsabilidad.

2. Si se solicitara Licencia de Apertura o se presentara Declaración Responsable con posterioridad, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta previa y su contestación, o bien al número de expediente en el que se resolvió.

3. La contestación a la Consulta se realizará en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, remitiéndose al interesado los informes emitidos o la imposibilidad de contestar por insuficiencia de la documentación aportada. La contestación pondrá fin al procedimiento.

TÍTULO VII.- FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Capítulo 1.- NORMAS COMUNES

Artículo 89. *Establecimientos en funcionamiento.*

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento.

2. Los empleados y empleadas públicos actuantes en las visitas de inspección podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

Artículo 90. *Exposición de documentos acreditativos de la legalización de la actividad.*

El documento acreditativo de la concesión de la licencia, el silencio administrativo estimatorio o la declaración responsable debidamente registrada, según corresponda, quedará expuesto a la vista del público dentro del establecimiento.

Artículo 91. *Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 108.

2. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Capítulo 2.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

Artículo 92. *Comprobación.*

1. Los técnicos municipales actuantes en las visitas de inspección y comprobación podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a licencia de apertura.

2. Realizadas las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes se emitirán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas.

Las visitas de comprobación, derivadas de la concesión de la Licencia Inicial y la posterior presentación de la documentación técnica final, se realizarán (salvo que concurran razones que aconsejen lo contrario), previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico. De la realización de dicha visita se levantará Acta, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

3. Si se detectasen incumplimientos se comunicarán posteriormente al titular, quien habrá de adoptar en el plazo de un mes, salvo que la Administración municipal estableciera uno mayor, las medidas necesarias para la adecuación a la Licencia Inicial concedida y a la documentación técnica final presentada, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

Transcurrido el plazo sin subsanar las deficiencias detectadas se procederá a la denegación de la Licencia de Apertura.

En el caso de detectarse incumplimientos de carácter general ajenos a la materia específica objeto de la visita de comprobación, se ordenará visita por técnico competente en los aspectos de que se traten, siempre que la determinación de los referidos incumplimientos precise el dictamen de un técnico especialista. En otro caso, bastará el informe que al respecto emita el técnico que realice la visita.

4. Si tras el otorgamiento de la Licencia Inicial se presentase un reformado de la documentación técnica inicial, se procederá a su informe, concediéndose una nueva Licencia Inicial, si el mismo se ajusta a la legalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Artículo 93. *Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.*

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario, ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

Capítulo 3.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 94. *Control a posteriori.*

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos que se hayan declarado poseer, datos manifestados y cumplimiento de los requisitos preceptivos, de acuerdo, en su caso, con los criterios que se establecieren en el Plan de Inspección que se elaborare anualmente.

Artículo 95. *Efectos del control a posteriori.*

1. Si efectuado el control a posteriori en una actividad tramitada mediante declaración responsable se comprobase la corrección cualitativa de la documentación técnica presentada, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación que, de acuerdo con las normas sectoriales, resulta exigible en función de la actividad e instalaciones dispuestas, verificándose en consecuencia la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, se hará constar así en el expediente en base al/a los informe/s técnico/s de inspección emitido/s, con el consiguiente registro conforme al artículo 82 de esta Ordenanza.

2. Si como resultado de dicho control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial, se dará un plazo de dos meses al titular para que presente comunicación donde se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

señale que se han llevado a cabo los ajustes requeridos. Realizada visita de comprobación que verifique lo declarado, se realizarán las actuaciones referidas en los apartados primero o tercero de este artículo, dependiendo del resultado de la misma. Hasta tanto no presente la referida comunicación, el titular deberá suspender el ejercicio de la actividad, que se entenderá no amparada por la presentación de la declaración.

3. Si como resultado del control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos que excedan de los señalados en el apartado anterior, tanto en la documentación técnica presentada como en la actividad implantada, se emitirá resolución que imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que, en su caso, pudieran incurrir. En este caso, la legalización de la actividad por el mismo titular deberá llevarse a cabo a través del procedimiento para actividades no calificadas, o el que, en su caso, proceda, mediante la petición por el titular de la correspondiente licencia.

4. La falta de contestación en plazo al requerimiento efectuado en el apartado segundo de este artículo conllevará las consecuencias previstas en el apartado tercero.

Capítulo 4.- PLANES DE INSPECCIÓN Y CONTROL POR OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 96. Planes de inspección.

La Delegación Municipal en cada momento competente en materia de urbanismo y medio ambiente podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones aleatorias.

Artículo 97. Control por otros órganos de la Administración municipal.

Sin perjuicio de la concesión de las Licencias de Apertura y Temporales o la presentación de las declaraciones responsables, corresponden a los diferentes Servicios municipales, en el uso de sus competencias, y a salvo de lo que las normas aplicables dispongan en relación con la intervención de otras Administraciones Públicas, las periódicas revisiones de los establecimientos y sus instalaciones, así como la comprobación de su adecuación a las normas en cada caso y materia vigentes, pudiéndose imponer desde los mismos las sanciones pertinentes.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 98. Objeto y fines.

Constituye el régimen de disciplina ambiental de actividades del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de las actividades establecidas en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

término municipal de Vejer de la Frontera, así como la tipificación de las infracciones y sanciones y la adopción de medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras llevadas a cabo por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido, con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los ciudadanos y la protección al Medio Ambiente con el ejercicio legítimo de las actividades.

Artículo 99. *Procedimiento.*

El procedimiento sancionador se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en esta Ordenanza.

Artículo 100. *Infracciones y sanciones.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 101. *Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 103.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La obtención de las Licencias de Apertura o autorizaciones mediante aportación de datos o documentos disconformes con la realidad de manera esencial.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.
- La puesta en marcha de la actividad o el funcionamiento de establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales y, en los casos que proceda, sin la presentación en la debida forma de la declaración responsable.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

2. Se consideran infracciones graves:

- La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las legalizadas.
- El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia o en la documentación adjunta a la declaración responsable.
- El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido su legalización.
- La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente legalización.
- El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.
- El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
- El incumplimiento del requerimiento, en su caso, efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o que estén recogidas en la documentación anexa a la declaración responsable.
- La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- La expedición del certificado expresamente previsto en el procedimiento de declaración responsable en contra del contenido de la documentación técnica que se presente.
- El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.
- La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.
- La falsedad, ocultación o manipulación de datos, manifestaciones o documentos en el procedimiento de que se trate que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando de ello se derive un incumplimiento de la normativa vigente, causando perjuicios o molestias al entorno.
- No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal, del silencio administrativo estimatorio o la declaración responsable debidamente registrada, según corresponda.
- La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente legalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- La falta de adecuación de las instalaciones y elementos enumerados en el artículo 95.2 cuando sean subsanables mediante reposición comunicada en el plazo requerido.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 102. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de previsión expresa al respecto en la normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros (1.501,00 euros) a tres mil euros (3.000,00 euros).
- Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 euros) a mil quinientos euros (1.500 euros).
- Infracciones leves: multa de cien euros (100,00) a setecientos cincuenta euros (750,00 euros).

Artículo 103. Sanciones accesorias.

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias cuando se derivan efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- c) Inhabilitación para el promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- d) Revocación de las licencias.

2.- La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 104. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas..

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 105. *Graduación de las sanciones.*

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 106. *Reincidencia y reiteración.*

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa, en el término de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa, más de una infracción de la misma naturaleza.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa, en el término de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa, más de una infracción de distinta naturaleza.

Artículo 107. *Multas coercitivas.*

1. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación, se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

2. Las multas coercitivas tendrán carácter independiente de las medidas sancionadoras que puedan acordarse en la tramitación del procedimiento, así como de aquellas otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad que hayan podido recaer en el procedimiento.

Artículo 108. *Medidas provisionales.*

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 109. *Prescripción.*

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de previsión expresa al respecto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de previsión expresa al respecto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Artículo 110. *Caducidad.*

Los procedimientos sancionadores que se instruyan al efecto deberán de finalizarse, salvo que la legislación sectorial aplicable a cada actividad contenga una previsión diferente, en el plazo máximo de seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, y sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de plazos contemplada en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposiciones Adicionales

Primera.

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de:

- Solicitud de licencia de apertura (Anexo 1).
- Solicitud de licencia de apertura para actividades ocasionales o extraordinarias (Anexo 2).
- Comunicación previa de transmisión de licencia de apertura (Anexo 3).
- Cesión de derechos de licencia de apertura (Anexo 4).
- Declaración responsable (Anexo 5).
- Cesión de derechos de declaración responsable (Anexo 6).
- Solicitud de consulta sobre actividades, establecimientos e instalaciones (Anexo 7).
- Certificados tipo a emplear en la tramitación:
 - o Certificado Final de Instalación (Anexo 8).
 - o Certificado Final de Instalación. Actividades sometidas a Declaración Responsable (Anexo 9).
 - o Certificado Técnico de ajuste de la actividad a su tramitación mediante Declaración Responsable (Anexo 10).
 - o Certificado-Declaración de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (Anexo 11).
 - o Certificado-Declaración de Eficiencia Energética (Anexo 12).

2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza, con ratificación posterior del Pleno municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Segunda.— Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

Tercera.— En lo no regulado en la presente Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial del caso concreto que se trate, así como a lo establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera; en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios, y demás normativa concordante de aplicación.

Cuarta.— Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones municipales reguladas en esta Ordenanza Municipal, se regirán por la/s Ordenanza/s Fiscal/es Municipal/es correspondiente/s.

Disposiciones Transitorias

Primera.— Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

Segunda.— No procederá la reactivación de expedientes prevista en el artículo 27 respecto de aquéllos que ya se encuentren archivados por resolución firme en vía administrativa en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Tercera.— Una vez se implante la Administración Electrónica se establecerá la tramitación telemática utilizándose expedientes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cuarta.— Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición Derogatoria



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Única.— A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma. En particular, se tendrán por no puestas las disposiciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera que, en relación con la materia regulada en la presente Ordenanza, entren en contradicción con ésta.

Disposiciones Finales

Primera.— En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, dichos preceptos devendrán inaplicables, debiendo procederse a su modificación para su adecuación a la referida normativa.

Segunda.— Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza e interpretar por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades reguladas en ella, a propuesta de la Concejalía-Delegación que en cada momento ostente la competencia en materia de urbanismo y medio ambiente.

Asimismo, se faculta a dicho órgano municipal para adaptar, modificar o ampliar los Anexos de esta Ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia y de incorporar los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

De todas estas actuaciones deberá darse cuenta posteriormente al Pleno municipal.

Tercera.— La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA

Expediente nº:

(A rellenar por la Administración)

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1 DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 TIPO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> Actividad en la que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica.
<input type="checkbox"/> Actividad sujeta a Calificación Ambiental.
<input type="checkbox"/> Actividad no calificada.
<input type="checkbox"/> Modificación sustancial de actividad sometida a licencia municipal.
OBSERVACIONES:
.....
.....

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:		REFERENCIA CATASTRAL:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, con domicilio en Plaza de España, s/n, de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN CNAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:
DENOMINACIÓN CONFORME AL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA (en su caso):	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA:

4 DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
A. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
<input type="checkbox"/> Justificante del pago de la tasa municipal.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del nuevo titular, y, en el caso de que sea persona jurídica, de su representante (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...).
<input type="checkbox"/> Indicación que permita la identificación o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido uso urbanístico del edificio, establecimiento o suelo.
<input type="checkbox"/> Fotografías de la fachada y del estado actual del local.
<input type="checkbox"/> Acreditación de la disponibilidad del establecimiento o suelo.
<input type="checkbox"/> Informe sanitario o técnico-zoosanitario (en su caso).
B. EN CASO DE ACTIVIDADES EN LAS QUE LA EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES ES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA:
<input type="checkbox"/> Proyecto técnico o expediente de legalización (por duplicado).
<input type="checkbox"/> Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
<input type="checkbox"/> Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo (según modelo normalizado).
<input type="checkbox"/> Certificado–declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica (según modelo normalizado).
<input type="checkbox"/> Copia, o indicación que permita la identificación, de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), u otra evaluación autonómica de efectos ambientales, según proceda: <i>(Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental)</i> Fecha de aprobación: N ^o de Expediente: Publicación en Boletín Oficial
C. EN CASO DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL:
<input type="checkbox"/> Proyecto técnico o expediente de legalización (por duplicado), en el que se integrará el contenido preceptuado en el Reglamento de Calificación Ambiental.
<input type="checkbox"/> Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo (según modelo normalizado).
<input type="checkbox"/> Certificado–declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica (según modelo normalizado).
<input type="checkbox"/> Relación de colindantes del predio.
<input type="checkbox"/> Declaración del nombre y dirección de quien ocupa la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que, en su caso, se implanta la actividad.
D. EN CASO DE ACTIVIDADES NO CALIFICADAS:
<input type="checkbox"/> Proyecto técnico o expediente de legalización (por duplicado).
<input type="checkbox"/> Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo (según modelo normalizado).
<input type="checkbox"/> Certificado–declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica (según modelo normalizado).
E. EN CASO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD SOMETIDA A LICENCIA MUNICIPAL:
<input type="checkbox"/> Indicación que permita la identificación del expediente o copia de la Licencia de Apertura anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Documentación relacionada en los apartados B, C o D anteriores, en función del tipo de actividad.

F. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

-
-
-
-
-
-

5 FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LA TOTALIDAD DE LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y resto de obligaciones en materia de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (solicitud de afiliación, comunicación de altas de trabajadores, sellado de libros de matrícula y visita, comunicación de apertura de centros de trabajo...).
- ❖ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en el Servicio de Industria de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- ❖ Que cuenta, o contará antes del inicio de la actividad, con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de
- ❖ Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- ❖ Que, en caso de ejercer actividad comercial, comunicará al Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía el comienzo de la actividad en el plazo máximo de tres meses.
- ❖ Que, a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales, autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En, ade de

El/la solicitante o su representante,

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Documentación completa y coherente.

Los documentos nºfaltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El/la solicitante dispone de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de Registro de esta solicitud, para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá a declararle desistido/a en su petición, archivándose el expediente sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71 y 42.1 de la Ley 30/92, reformada por Ley 4/99. En cualquier caso, el plazo máximo para resolver de que dispone la Administración municipal no empezará a contar mientras no se presenten íntegra y correctamente los documentos exigidos al efecto.

Por la Administración, el/la Funcionario/a,

Enterado/a, el/la Solicitante o su Representante,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA ACTIVIDADES OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

Expediente n°:

(A rellenar por la Administración)

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA ACTIVIDADES OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS

1 DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 TIPO DE ACTUACIÓN
<input type="checkbox"/> Actividad sometida a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía ocasional o extraordinaria. <input type="checkbox"/> Modificación sustancial de actividad sometida a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía ocasional o extraordinaria. OBSERVACIONES:

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD	
DIRECCIÓN:	REFERENCIA CATASTRAL:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, con domicilio en Plaza de España, s/n, de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN CNAE:		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DENOMINACIÓN CONFORME AL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA (en su caso):			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO:			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	

4	DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
<p><input type="checkbox"/> 1. Justificante del pago de la tasa municipal.</p> <p><input type="checkbox"/> 2. Acreditación de la personalidad del nuevo titular, y, en el caso de que sea persona jurídica, de su representante (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...).</p> <p><input type="checkbox"/> 3. Indicación que permita la identificación o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido uso urbanístico del edificio, establecimiento o suelo.</p> <p><input type="checkbox"/> 4. Fotografías de la fachada y del estado actual del local.</p> <p><input type="checkbox"/> 5. Informe sanitario o técnico-zoosanitario (en su caso).</p> <p><input type="checkbox"/> 6. Acreditación de la disponibilidad del establecimiento o suelo, cuando sea de titularidad privada.</p> <p><input type="checkbox"/> 7. Concesión o autorización de ocupación, cuando el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público.</p> <p><input type="checkbox"/> 8. Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.</p> <p><input type="checkbox"/> 9. Contrato de vigilancia, en su caso, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.</p> <p><input type="checkbox"/> 10. Permiso de organización y reglamento de la prueba expedido y sellado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, cuando se trate de pruebas deportivas.</p> <p><input type="checkbox"/> 11. Informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando el evento se desarrolle, en todo o en parte, en espacios naturales protegidos, terrenos forestales o vías pecuarias.</p> <p><input type="checkbox"/> 12. Documentación técnica visada (por duplicado) según lo expresado en el artículo 60.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Memoria Técnica visada descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, en la que se indicará el horario de apertura y cierre previsto, y que, en su caso, contendrá las determinaciones relacionadas en el artículo 9.1.b) del Decreto 195/2007, de 26 de junio (por duplicado).- Planos visados de situación y emplazamiento, a escala mínima 1:50 (por duplicado).- Planos visados de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario (por duplicado). <p><input type="checkbox"/> Planos visados de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100 (por duplicado).</p> <p><input type="checkbox"/> 13. Plan de Autoprotección, en su caso (por duplicado).</p> <p><input type="checkbox"/> 14. Indicación que permita la identificación del expediente o copia de la Licencia de Apertura anterior, en caso de modificación</p>	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

sustancial.

15. Otros:

-
-
-
-
-

5 FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA** CORRESPONDIENTE A LA ACTUACIÓN DESCRITA Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LA TOTALIDAD DE LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ❖ Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- ❖ Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y resto de obligaciones en materia de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (solicitud de afiliación, comunicación de altas de trabajadores, sellado de libros de matrícula y visita, comunicación de apertura de centros de trabajo...).
- ❖ Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en el Servicio de Industria de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- ❖ Que cuenta, o contará antes del inicio de la actividad, con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- ❖ Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- ❖ Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de
- ❖ Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- ❖ Que, a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales, autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En, ade de

El/la solicitante o su representante,

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Documentación completa y coherente.

Los documentos nºfaltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El/la solicitante dispone de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de Registro de esta solicitud, para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá a declararle desistido/a en su petición, archivándose el expediente sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71 y 42.1 de la Ley 30/92, reformada por Ley 4/99.

Por la Administración, el/la Funcionario/a,

Enterado/a, el/la Solicitante o su Representante,

NOTAS IMPORTANTES:

- El Número de expediente deberá hacerse constar tanto cuando se solicite la información, oral o escrita, como cuando se deba aportar documentación complementaria.
- La presente solicitud se entenderá desestimada si llegado el día de la celebración del evento o de inicio de la actividad no hubiera sido resuelta expresamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO III MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE APERTURA

Expediente nº :

(A rellenar por la Administración)

COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE APERTURA

1 DATOS DEL/LA COMUNICANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
EXPEDIENTE NÚMERO DEL AÑO			
ÓRGANO QUE RESOLVIÓ LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA.....			
EN FECHA.....			
ESTABLECIMIENTO			
ACTIVIDAD AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE APERTURA QUE SE TRANSMITE			
DIRECCIÓN:		REFERENCIA CATASTRAL:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN CNAE:		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DENOMINACIÓN CONFORME AL NOMENCLATOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA (en su caso):			
SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, con domicilio en Plaza de España, s/n, de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

3 DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Justificante del pago de la tasa municipal.
2. Acreditación de la personalidad del nuevo titular, y, en el caso de que sea persona jurídica, de su representante (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...).
3. Copia o referencia de la Licencia de Apertura que se transmite.
4. Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que conste en la licencia de apertura no coincidiese con la actual por haberse modificado por el Ayuntamiento.
5. Recibo acreditativo de la baja del anterior titular en el I.A.E. y del alta del nuevo en dicho Impuesto.
6. Deberá aportarse, al menos, uno de los siguientes documentos:
 - Documento de cesión de la Licencia de Apertura firmado por el antiguo titular a favor del nuevo (según modelo normalizado), y acreditación de la personalidad del cedente.
 - Documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.
 - Concesión a su favor. Este documento es obligatorio si el establecimiento se encuentra en dominio público.
7. Otros:
 -
 -
 -

4 FIRMA:

El/la abajo firmante COMUNICA, a efectos de lo previsto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es el/la nuevo/a titular de la actividad autorizada por licencia de apertura concedida por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera cuyos datos son los reflejados en el apartado 2, y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos reseñados, y que se adjuntan todos los documentos; quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de que ejerza la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, el/la firmante AUTORIZA a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

(NOTA INFORMATIVA:

* El apartado 4 del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:
"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".
* Los órganos de control de las Administraciones Públicas podrán realizar cuantas actuaciones de comprobación estimen oportunas, pudiendo, en el ejercicio de las actuaciones anteriores, requerir la aportación de información o documentación.
* Todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el período de tiempo inherente al ejercicio de la actividad deberán ser comunicados a esta Administración.)

En, ade de

El/la nuevo/a titular o su representante,

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Documentación completa y coherente.
Los documentos nºfaltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El/la comunicante dispone de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de Registro de instancia, para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo sin más trámite de la presente Comunicación Previa, sin que ésta haya producido efectos.

Por la Administración, el/la Funcionario/a,

Enterado/a, el/la Comunicante o su Representante,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO IV
MODELO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA DE APERTURA

CESION DE DERECHOS DE LICENCIA DE APERTURA

1 DATOS DEL/LA CEDENTE				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
EXPEDIENTE NÚMERO DEL AÑO			
ÓRGANO QUE RESOLVIÓ LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE APERTURA.....			
EN FECHA.....			
ESTABLECIMIENTO			
ACTIVIDAD AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE APERTURA QUE SE TRANSMITE			
DIRECCIÓN:		REFERENCIA CATASTRAL:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:

3 DATOS DEL/LA CESIONARIO/A				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

4 CESIÓN
<p>El/la abajo firmante, identificado/a anteriormente como cedente, en cuanto titular de la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento y para la actividad indicados en el apartado 2 del presente documento, CEDE los derechos derivados de dicha Licencia a favor de quien aparece identificado/a más arriba como cesionario/a, a efectos de la comunicación del Cambio de Titularidad de la misma al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Asimismo, el/la firmante DECLARA que ni la actividad ni las instalaciones del establecimiento han sufrido modificación alguna respecto a lo autorizado en la Licencia Municipal de Apertura.</p> <p>En, ade de</p> <p>EL/LA ANTIGUO/A TITULAR (CEDENTE)</p>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Fdo.:

CONFORME,
EL/LA NUEVO/A TITULAR (CESIONARIO/A)

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO V MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Expediente nº :

(A rellenar por la Administración)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1 DATOS DEL/LA DECLARANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 TIPO DE ACTUACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Legalización de actividad que cumple con las condiciones establecidas en los artículos 72 y 75 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades. 2. Modificaciones, ampliación y/o reforma de actividad preexistente legalizada que cumpla con las condiciones establecidas en los artículos 72 y 75 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades. 3. Cambio de titularidad de actividad ejercida al amparo de una anterior declaración responsable. <p>OBSERVACIONES:</p> <p>.....</p>

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN:		REFERENCIA CATASTRAL:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN CNAE:		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:	
DENOMINACIÓN CONFORME AL NOMENCLÁTOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA (en su caso):			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, con domicilio en Plaza de España, s/n, de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:	NÚMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA:

4 DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)
1. CON CARÁCTER GENERAL LAS SOLICITUDES DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 1. Justificante del pago de la tasa municipal. 2. Acreditación de la personalidad del nuevo titular, y, en el caso de que sea persona jurídica, de su representante (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...) 3. Fotografías de la fachada y del estado actual del local.
2. EN CASO DE LEGALIZACIÓN O DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O REFORMA DE ACTIVIDAD: 4. Proyecto Técnico o Expediente de Legalización del establecimiento y sus instalaciones, de acuerdo con el artículo 14, apartados 2 y 4, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades. 5. Certificado Técnico acreditativo de que la actividad se incluye dentro de los supuestos susceptibles de acogerse al régimen de la declaración responsable de conformidad con la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades (según modelo normalizado). 6. Certificado final de instalaciones indicando que la actividad y sus instalaciones se adecuan al Proyecto o Expediente de Legalización presentado y a la normativa técnica aplicable (según modelo normalizado). 7. Alta en los impuestos de Actividades Económicas y sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlos solicitado. 8. Informes favorables de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos, en su caso. 9. Indicación que permita la identificación o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido uso urbanístico del edificio, establecimiento o suelo.
3. EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD: 4. Copia o referencia de la Declaración Responsable presentada con anterioridad. 5. Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que conste en la licencia de apertura no coincidiese con la actual por haberse modificado por el Ayuntamiento. 6. Recibo acreditativo de la baja del anterior titular en el I.A.E. y del alta del nuevo en dicho Impuesto. 7. Deberá aportarse, al menos, uno de los siguientes documentos: <input type="checkbox"/> Documento de conformidad del anterior titular de la transmisión a favor del nuevo (según modelo normalizado), y acreditación de la personalidad del cedente. <input type="checkbox"/> Documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia declaración, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la declaración. <input type="checkbox"/> Concesión a su favor. Este documento es obligatorio si el establecimiento se encuentra en dominio público. 8. Si tras la presentación de la declaración responsable inicial se hubiesen promulgado normas que exigiesen la adaptación de la actividad, deberá acompañarse asimismo la siguiente documentación técnica: 8.1. Proyecto Técnico o Expediente de Legalización del establecimiento y sus instalaciones, de acuerdo con el artículo 14, apartados 2 y 4, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades. 8.2. Certificado Técnico acreditativo de que la actividad se incluye dentro de los supuestos susceptibles de acogerse al régimen de la declaración responsable de conformidad con la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades (según modelo normalizado). 8.3. Certificado final de instalaciones indicando que la actividad y sus instalaciones se adecuan al Proyecto o Expediente de Legalización presentado y a la normativa técnica aplicable (según modelo normalizado).
4. OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

5 DECLARACIÓN RESPONSABLE El/la abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente: 1) Que, en la fecha de presentación de la presente declaración, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad abajo expresada, y que cuenta con la documentación técnica que así lo acredita; comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

- mientras se siga desarrollando la actividad, así como a ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos que éstas establezcan.
- II) Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.
- III) Que cuenta con la documentación de aportación voluntaria, incluida la documentación exigible, en su caso, en virtud de la normativa de aplicación en materia sanitaria.
- IV) Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión, la normativa de protección contra el ruido y contra la contaminación acústica, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
- V) Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y resto de obligaciones en materia de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (solicitud de afiliación, comunicación de altas de trabajadores, sellado de libros de matrícula y visita, comunicación de apertura de centros de trabajo...).
- VI) Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en el Servicio de Industria de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- VII) Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
- VIII) Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.
- IX) Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de
- X) Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- XI) Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
- XII) Que, para el caso de cambios de titularidad en los que no se aporten los documentos 8.1 a 8.3:
- 1) No se ha modificado ni va a modificarse la actividad desarrollada previamente al amparo de la Declaración Responsable inicial registrada en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera con el número....., de fecha..... (expediente número del año).
 - 2) No se han producido desde entonces cambios en la normativa que afecten a la actividad.
- XIII) Que, en caso de ejercer actividad comercial, comunicará al Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía el comienzo de la actividad en el plazo máximo de tres meses.
- XIV) Que son ciertos la totalidad de los datos que figuran en el presente documento.

El/la abajo firmante AUTORIZA a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar y COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día .../.../..... (en caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

(NOTA INFORMATIVA:

* El apartado 4 del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:
"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".
* Los órganos de control de las Administraciones Públicas podrán realizar cuantas actuaciones de comprobación estimen oportunas, pudiendo, en el ejercicio de las actuaciones anteriores, requerir la aportación de información o documentación.
* Todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad deberán ser comunicados a esta Administración.)

En, ade de

El/la declarante o su representante,

Fdo.:

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:

Documentación completa y coherente.

Los documentos nºfaltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El/la declarante dispone de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de Registro de esta instancia, para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo sin más trámite de la presente Declaración Responsable, sin que ésta haya producido efectos.

Por la Administración, el/la Funcionario/a,

Enterado/a, el/la Declarante o su Representante,

NOTA IMPORTANTE: El Número de expediente deberá hacerse constar tanto cuando se solicite la información, oral o escrita, como cuando se deba aportar documentación complementaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO VI MODELO DE CESIÓN DE DERECHOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CESION DE DERECHOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

1 DATOS DEL/LA CEDENTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
			C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
EXPEDIENTE NÚMERO DEL AÑO		
FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA MUNICIPAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE		
ESTABLECIMIENTO		
ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		REFERENCIA CATASTRAL:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:
		C. POSTAL:

3 DATOS DEL/LA CESIONARIO/A			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:
			C. POSTAL:
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

4 CESIÓN
<p>El/la abajo firmante, identificado/a anteriormente como cedente, en cuanto titular de la actividad indicada en el apartado 2 del presente documento en virtud de la Declaración Responsable presentada con R.M.E. nº ..., de fecha....., CEDE los derechos derivados de dicha Declaración Responsable a favor de quien aparece identificado/a más arriba como cesionario/a, a efectos de la comunicación del Cambio de Titularidad de la actividad al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.</p> <p>Asimismo, el/la firmante DECLARA que ni la actividad ni las instalaciones del establecimiento han sufrido modificación alguna respecto a lo legalizado en virtud de la Declaración Responsable presentada con R.M.E. nº ..., de fecha.....</p> <p>En ade de</p> <p>EL/LA ANTIGUO/A TITULAR (CEDENTE)</p>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Fdo.:

CONFORME,
EL/LA NUEVO/A TITULAR (CESIONARIO/A)

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

ANEXO VII **MODELO DE SOLICITUD DE CONSULTA SOBRE** **ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES**

Expediente n°:

(A rellenar por la Administración)

SOLICITUD DE CONSULTA **SOBRE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES**

1 DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DIRECCIÓN:		REFERENCIA CATASTRAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA (se podrá desarrollar en Memoria adjunta):		

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, con domicilio en Plaza de España, s/n, de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SUPERFICIE TOTAL EN M ² DEL ESTABLECIMIENTO:		NUMERO DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO:	
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		HORARIO DE APERTURA:	
DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:			
1.-	M ² DEDICADOS AL USO DE	4.-	M ² DEDICADOS AL USO DE
2.-	M ² DEDICADOS AL USO DE	5.-	M ² DEDICADOS AL USO DE
3.-	M ² DEDICADOS AL USO DE	6.-	M ² DEDICADOS AL USO DE

3 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Plano de situación a escala adecuada.
- Memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas.
- Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.
-
-
-
-
-

4 FIRMA:

El/la abajo firmante solicita, a la vista de los términos en que queda planteada la presente consulta, se le conteste en la forma establecida en el artículo 88 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades.

En, a de de

El/la solicitante o su representante,

Fdo.:

Control previo a su presentación en Registro (A rellenar por la Administración)

Conforme.

No conforme. Los documentos nº faltan, están incompletos o no son totalmente correctos. El/la solicitante dispone de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de Registro de esta solicitud, para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá a declararle desistido/a en su petición, archivándose el expediente sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71 y 42.1 de la Ley 30/92, reformada por Ley 4/99.

Por la Administración, el/la Funcionario/a,

Enterado/a, el/la Solicitante o su Representante,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANEXO VIII

CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN

CERTIFICADO FINAL DE INSTALACION

(artículo 14.3 O.M.A.)

D./D ^a .	
.....	
Colegiado/a con el nº	en el Colegio Oficial de..... de

CERTIFICA:

1º	Que BAJO SU DIRECCION TÉCNICA se ha llevado a cabo la construcción o adaptación del ESTABLECIMIENTO, y ejecutado sus INSTALACIONES, a la ACTIVIDAD de		
 sita en....., tramitada bajo el expediente número/..... de la Sección de Licencias de la Oficina Técnica Municipal, a la cual se concedió LICENCIA INICIAL con fecha, ajustándose a la documentación técnica previa, redactada por D./D ^a y relacionada a continuación. ¹		
	PROYECTO/ EXPEDIENTE DE LEGALIZACION O ANEXO VISADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE	Nº DE VISADO	FECHA DE VISADO
2º	Que se han llevado a cabo las CONDICIONES impuestas, en su caso en la Licencia Inicial concedida, las cuales se relacionan al dorso		
3º	Que en todo caso, el ESTABLECIMIENTO es apto para los fines previstos, y tanto el		

¹ En el caso de que los Técnicos proyectistas hayan sido varios, se presentará un Certificado por cada uno de ellos, relacionándose al dorso (OBSERVACIONES) el alcance de lo proyectado en cada caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

mismo como sus INSTALACIONES cumplimentan las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente en, a de de

Firmado:

CERTIFICADO FINAL DE INSTALACION

(Dorso que se cita)

CONDICIONES IMPUESTAS EN LA LICENCIA INICIAL
(de las cuales se acredita su cumplimiento)

RELACION DE CERTIFICACIONES TECNICAS ESPECIFICAS Y AUTORIZACIONES SOLICITADAS EN LOS INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS, QUE SE ADJUNTAN:

RELACION DE CERTIFICACIONES SOBRE INSTALACIONES ESPECIFICAS QUE SE ADJUNTAN

OBSERVACIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

En, ade de

Firmado:

ANEXO IX
CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN.
ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

CERTIFICADO FINAL DE INSTALACION.
ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACION RESPONSABLE
(artículo 76.4 O.M.A.)

D./D ^a	
Colegiado/a con el nº	en el Colegio Oficial de..... de

Actividad:
Emplazamiento:

CERTIFICA:

1º	Que bajo su dirección técnica se ha llevado a cabo la construcción o adaptación del establecimiento y ejecutado sus instalaciones en la actividad citada.		
2º	Que la documentación técnica previa que se adjunta, a la cual se ajusta la referida actividad, es la siguiente:		
	DOCUMENTO	Nº DE VISADO	FECHA DE VISADO

3º	Que el establecimiento es apto para los fines previstos y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.		

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente en, a de de

Firmado:

ANEXO X
CERTIFICADO TÉCNICO DE AJUSTE DE LA ACTIVIDAD A SU TRAMITACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

CERTIFICADO TÉCNICO DE AJUSTE DE LA ACTIVIDAD
A SU TRAMITACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE
(artículo 76.5 O.M.A.)

D./D ^a	
Colegiado/a con el nº	en el Colegio Oficial de de

Actividad:
Emplazamiento:
Parámetros urbanísticos:
• Planeamiento aplicable:
• Clasificación del suelo:
• Calificación urbanística:

CERTIFICA:

1º	Que la actividad cumple con las condiciones establecidas en los artículos 72 y 75 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades para acogerse a su legalización mediante DECLARACION RESPONSABLE.
2º	Que la documentación técnica previa que se adjunta da cumplimiento a las exigencias técnicas contenidas en las normas aplicables a la actividad.
3º	Que conjuntamente con el presente CERTIFICADO aporato: — CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS. — CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

4º	<p>Que, en relación con las obras de construcción o adaptación del establecimiento donde se desarrollará la actividad⁽²⁾:</p> <p><input type="checkbox"/> Cuenta con licencia municipal, tramitada en la Oficina Técnica Municipal con número de expediente</p> <p><input type="checkbox"/> Cuenta con declaración responsable o comunicación previa para legalizarlas, tramitada en la Oficina Técnica Municipal al no estar sujetas a licencia, con número de expediente</p> <p><input type="checkbox"/> No ha sido necesario realizar obra alguna.</p>
5º	<p>Que ha comprobado que el titular dispone de la siguiente documentación:</p> <p>— Documentos acreditativos de la legalización de las instalaciones recogidas en el proyecto y exigibles a la actividad, de acuerdo con las normas sectoriales aplicables.</p> <p>— Certificados de mediciones acústicas que, por el tipo de actividad e instalaciones, procedan, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.</p>
<p>Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente en, a de de</p> <p style="text-align: center;">Firmado:</p>	

ANEXO XI CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

Expediente nº: ⁽³⁾
Antecedentes: Expte nº: ⁽¹⁾
Actividad:
Titular:
Dirección actividad:
Teléfono contacto:

CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

D./D ^a .	
.....	
Colegiado/a con el nº	en el Colegio Oficial de..... de

CERTIFICA:

Que a efectos de los establecido en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:⁽⁴⁾

	La actividad solicitada se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicho anexo, igual o distinta
--	--

⁽²⁾ Señalar "X" en la casilla que proceda.

⁽³⁾ A cumplimentar por la Administración.

⁽⁴⁾ Señalar "X" en la casilla que proceda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

	a la solicitada.
	La actividad solicitada no se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicho anexo.
	La actividad solicitada se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta no se ha desarrollado actividad alguna de las relacionadas en dicho anexo.
	La actividad solicitada no se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta no se ha desarrollado actividad alguna de las relacionadas en dicho anexo.
	El suelo donde se pretende la actividad ha sufrido un cambio de calificación urbanística conllevando uso determinado diferente, habiéndose desarrollado en el mismo alguna actividad de las relacionadas en el Anexo I del RD 9/2005.
	La actividad solicitada se encuentra entre los supuestos de los apartados primero o segundo del artículo 3 del RD 9/2005, o en el supuesto del apartado segundo del artículo 91 de la Ley 7/2007. ⁽⁵⁾

Y para que así conste y surta los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en, a de de

ANEXO XII CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Expediente nº: ⁽⁶⁾
Antecedentes: Expte nº: ⁽¹⁾
Actividad:
Titular:
Dirección actividad:
Teléfono contacto:

CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR SUJETAS AL REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, APROBADO POR REAL DECRETO 1890/2008

D./D ^a
Colegiado/a con el nº en el Colegio Oficial de de

CERTIFICA:

Que a efectos de lo establecido sobre verificación e inspección de instalaciones de alumbrado exterior en el artículo 13 del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y en el apartado 2 de su instrucción técnica complementaria ITC EA 05⁽⁷⁾:

	La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al no proyectarse ninguna instalación de alumbrado en escaparates, rótulos, luminosos, etc., o de alumbrado exterior de las relacionadas en el mismo.
	La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos, o de alumbrado exterior en general relacionadas en el mismo, no supera más de 1 kW ⁽⁸⁾ .
	La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al tener ya legalizadas sus instalaciones de alumbrado exterior con anterioridad al 1

⁽³⁾ Para actividades incluidas en el Anexo I del RD 9/2005, en funcionamiento, que soliciten alguna legalización (modificaciones, ampliaciones, etc).

⁽⁶⁾ A cumplimentar por la Administración.

⁽⁷⁾ Señalar "X" en la casilla que proceda.

⁽⁸⁾ En la memoria del proyecto de legalización de la actividad deberán describirse, no obstante, dichas instalaciones de alumbrado, justificando que su potencia instalada no supera más de 1 kW.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

	de abril de 2009 y no proyectarse ampliaciones, o modificaciones que afecten a mas del 50% de la potencia o luminarias instaladas ⁽⁹⁾ . Para justificar lo indicado anteriormente, se adjunta la documentación acreditativa de las instalaciones de alumbrado exterior legalizadas con anterioridad a dicha fecha con descripción de las mismas, incluyendo la potencia y el número de luminarias instaladas ⁽¹⁰⁾ .
	La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al proyectarse instalaciones relacionadas en el mismo (alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos o alumbrado exterior en general, con potencia instalada superior a 1 kW). Se adjunta Proyecto de la instalación de alumbrado ⁽¹¹⁾ , siendo la potencia instalada de kW ⁽¹²⁾ .
	La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al proyectarse instalaciones relacionadas en el mismo (alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos o alumbrado exterior en general, con potencia instalada superior a 1 kW). Se adjunta Memoria Técnica de Diseño de la instalación de alumbrado ⁽⁶⁾ , siendo la potencia instalada de kW ⁽⁷⁾ .

Y para que así conste y surta los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en, a de de

Firmado: “

⁽⁹⁾ En el proyecto de legalización de la actividad se justificará, en su caso, que la ampliación proyectada no supera más del 50% de la potencia o luminarias instaladas y legalizadas con anterioridad.

⁽¹⁰⁾ La no presentación de esta documentación obligara a legalizar las instalaciones de alumbrado exterior de la actividad con el proyecto o la memoria técnica de diseño establecida en el Reglamento de Eficiencia Energética.

⁽¹¹⁾ El proyecto, o la memoria técnica de diseño, según proceda, a adjuntar al proyecto de legalización de la actividad, recogerá los cálculos, especificaciones y datos indicados en los apartados 1.1 ó 1.2, respectivamente, de la ITC EA 05 del Reglamento de Eficiencia Energética.

⁽¹²⁾ A efectos de requerir, junto al certificado final de instalaciones, acta de verificación inicial o acta de inspección inicial, según proceda, indíquese la potencia instalada de la instalación de alumbrado.